

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real número 288 de fecha 10 de Mayo último, Joan Eisenhardt Howard, residente en Londres [Inglaterra], ha obtenido patente de invención por "mejoras en máquinas para la fabricación de tapones por medio del bruñido, molidura ó pulimento", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 10 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 27 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 288 de fecha 10 de Mayo último, Mr. Julius Erinof, residente en Nueva Gales del Sur, ha obtenido patente de invención por "un procedimiento para fijar las tuercas en los pernos", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 10 de Marzo de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 27 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 288 de fecha 10 de Marzo Frederick Nicholson Turney, residentes en Nottingham (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por "mejoras en el procedimiento para desengrasar el cuero por medio del aparato que se describe", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años, contados desde el día 10 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Junio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 288 de fecha 10 de Mayo último, La Société Blancq freres et Mr. Pran-Duchemin, domiciliada en París, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos en los telares para hacer media por el sistema Berchon" por lo cual se concede á dicha Sociedad el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 20 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Junio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 288 de fecha 18 de Mayo último, William Hale Driggs y Seaton Schroeder, residentes en Washington (E. U.), han obtenido patente de invención por "perfeccionamientos en las bocas de fuego que se cargan por la recámara", por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 5 años contados desde el día 10 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1898 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Junio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. William Evans Richards, residente

en New-York (E. U.) ha obtenido patente de invención por "un soporte destinado para libros y otros objetos semejantes" por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 4 de Abril de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. John E. Wright, residente en New-York, (E. U. de A.) ha obtenido patente de invención por "mejoras en los telégrafos impresores", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 27 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. Guillermo Laurence Austin, residente en los Estados Unidos, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos en el procedimiento para derretir", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 5 años contados desde el día 18 de Febrero de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1898 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. Ludwig Friedrich Riedel, residente en Berlín (Alemania), ha obtenido patente de invención por "un procedimiento para la fabricación del salicilato de phenyldimethylpyrazolona", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 5 años contados desde el día 10 de Abril de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1898 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 25 de Mayo último, Don J. Eusign Fuller residente en los Estados Unidos, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos introducidos en los aparatos combinados para destilar y refrigerar el amoniaco", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 23 de Mayo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Negociado de Obras públicas.

Expropiación.—Kilómetros 47x040'86 al 64x100 de la 1ª Sección de la Línea A.

En el expediente de expropiación de la parcela número 44 de Don Guillermo Cerdá, ha recaído la resolución siguiente:

"Visto el expediente instruido á virtud de expropiación de la parcela número 44 de Don Guillermo

Cerdá, para las obras del ferrocarril en el trayecto comprendido entre los kilómetros 47x040'86 y 64x100 de la 1ª Sección de la Línea A."

"Resultando que el perito de la Compañía de ferrocarriles, en su hoja de aprecio, estima en 18 pesos y 95 centavos los terrenos ocupados al Sr. Cerdá y en 15 pesos los perjuicios que se le ocasionaron en su industria de fabricación de ladrillos."

"Resultando que el perito del Sr. Cerdá aprecia en 270 pesos y 16 centavos los perjuicios que el propietario sufre en su predio rústico, y en 3186 pesos y 04 centavos los de dicha industria."

"Resultando que el perito tercero estima en 270 pesos los terrenos ocupados al Sr. Cerdá, y en 2682 pesos el demérito de las construcciones en que se halla establecida la antedicha industria"

"Resultando que la Diputación Provincial propone la tasación siguiente:

	Pesos.	Ota.
Por los terrenos	55	81
Por daños y perjuicios	32	50
3 por 100 de afección	2	65
	90	96

"Resultando que se han traído á estas diligencias cuantos datos han podido obtenerse en armonía al artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa."

"Resultando que en 30 de Mayo de 1890, decretó este Gobierno la declaración de ocupación de los terrenos expropiados á Don Guillermo Cerdá, y que según manifiesta el Alcalde de Manatí en oficio obrante á los folios 128 al 132, el interesado tuvo establecida en su finca la industria de cal y ladrillos, hasta el 29 de Septiembre del mismo año."

"Resultando que el perito tercero para hacer la tasación de los terrenos ocupados al Sr. Cerdá visitó su finca y levantó el plano que une á su informe, en el que manifiesta que el terraplen formado para sentar la línea férrea cubre casi totalmente el terreno arcilloso que se empleaba para los ladrillos, y que las pequeñas superficies de terrenos que quedan disponibles son insuficientes para levantar de nuevo la citada industria."

"Considerando comprobada la existencia de la industria de cal y ladrillos en la finca de Don Guillermo Cerdá, al ocupar la Compañía de ferrocarriles los terrenos que intenta expropiarle."

"Considerando que establecer el justiprecio del inmueble expropiado á Don Guillermo Cerdá, no puede aceptarse la tasación de su perito ni la del de la Compañía, porque la primera gira en una cantidad muy alzada y la segunda en otra suma muy exigua"

"Considerando que tampoco puede aceptarse la valoración propuesta por la Diputación Provincial, pues reconociendo, como es preciso reconocer, la importancia de los daños y perjuicios ocasionados al Sr. Cerdá en su industria de cal y ladrillos, jamás la indemnización indicada por dicho Centro, podía indemnizar aquellos."

"Considerando que el perito tercero aprecia en 2952 pesos el importe de los terrenos ocupados al Sr. Cerdá, y el demérito de las construcciones que el interesado dedicaba á la precitada industria."

"Considerando que designado el perito tercero por el Juzgado, para intervenir en estas diligencias viene á ella revestido de la imparcialidad de que carecen los peritos de la Compañía y el expropiado puesto que estos les satisfacen los honorarios que devengan, y de ahí que uno y otro, trabajen en favor de sus comitentes."

"Considerando que por esta razón, cuando ha llegado el momento de hacer el justiprecio definitivo de un inmueble si ha intervenido perito tercero, este Gobierno General, á propuesta de la misma Diputación Provincial, se ha conformado con la tasación del perito 3º, ó ha tomado ésta como el principal factor para las valoraciones acordadas."

"Considerando que abona la tasación del perito 3º la circunstancia de haber visitado la finca del Sr. Cerdá, y de haber hecho sobre el terreno la apreciación del valor de los mismos que se han ocupado al propietario y los perjuicios que con ello se le ha irrogado."

"Considerando algo elevada la indemnización que propone el perito 3º se abone á Don Guillermo Cerdá"

Y considerando que puede aceptarse el promedio que propone la Diputación Provincial, entre las tasaciones de los peritos de la Compañía y el propietario; pero que aquel no se limite solo al valor de la unidad, sino tomando como término los 18 pesos y 95 centavos, y los 270 pesos y 16 centavos en que dichos peritos estiman el valor de los terrenos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer en acuerdo de 29 de Septiembre próximo pasado, el siguiente justiprecio:

	Pesos	Ota.
Por los terrenos	144	55
Por daños y perjuicios causados en la industria de cal y ladrillos	2500	
3 por 100 de afección	79	34
Total	2723	89

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Octubre de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1479]